



# Resolución de Gerencia General Regional

N° 006 -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 12 ENE. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Informe N° 011-2024-G.R.P-GGR/DRJ, de fecha 09 de enero del 2024 de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 015-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 08 de enero de 2024 de la Gerencia General Regional, el Informe N° 2269-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 29 de diciembre del 2023 de la Gerencia General de Infraestructura, el Informe N° 5505-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 29 de diciembre del 2023 de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el Informe N° 123-2023-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/LADS, de fecha 29 de diciembre del 2023 del Coordinador de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y la Carta N° 144-2023/CONSORCIOEJECUTORES PERU-EO/GRZS/RCCEP, de fecha 28 de diciembre del 2023, del representante Común del Consorcio Ejecutores Perú, quienes solicitan emisión de acto resolutorio de cambio de Especialista Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...); siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, el Gobierno Regional de Pasco, con fecha 08 de febrero del 2023, suscribe el CONTRATO N° 05-2023-G.R.PASCO/GGR, con el CONSORCIO EJECUTORES PERÚ, derivado a la Licitación Pública N° 17-2022-GRP/Obras-1 de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE AMPLIACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N° 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTÓNICO BIOCLIMÁTICO EN LA URBANIZACIÓN DE SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA-PASCO" CON CUI 2301516;

Que, de la verificación del expediente administrativo se advierte que mediante Carta N° 144-2023/CONSORCIOEJECUTORES PERU-EO/GRZS/RCCEP, del representante Común, quien señala que el profesional propuesto por parte del contratista en la especialidad Ambiental ha sido designado al Ing. Cesar Marcelo GARCIA LUDENA quien ha venido desempeñando el indicado cargo, y ante la adversidad de factores climatológicos de la zona ha complicado su salud, han conllevado a que proceda a la renuncia y continuidad como especialista por parte del personal clave; por lo que se presenta la Ing. Tania Yusselvi DORIA SCHMIDT, con Reg. CIP N° 244841, quien cumple con los términos de referencia de las bases del proceso de selección para el cargo de Especialista Ambiental.

Que, de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 190° del Reglamento de la LCE, señala: **190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la**



**Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal;**

Que, el numeral 3 del artículo 190° del reglamento, establece: "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista". 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...)" (énfasis agregado);

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días, b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, con Informe N° 123-2023-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/LADS del Coordinador de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien habiendo evaluado y revisado determina Opinión Favorable a la solicitud de manera excepcional y justificada la autorización de sustitución del personal propuesto referido al Especialista Ambiental al Ing. Tania Yusselvi DORIA SCHMIDT, con Reg. CIP N° 244841, que realizo el CONSORCIO EJECUTORES PERÚ;

Que, con Informe N° 5505-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien habiendo revisado el expediente administrativo, solicito opinión legal respecto a al Cambio de Personal Clave - Especialista Ambiental, de la obra: "MEJORAMIENTO DE AMPLIACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N° 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTÓNICO BIOCLIMÁTICO EN LA URBANIZACIÓN DE SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA-PASCO" CON CUI 2301516, siendo el Ing. Tania Yusselvi DORIA SCHMIDT, profesional que se desempeña como Especialista Ambiental, en reemplazo del Ing. Cesar Marcelo GARCIA LUDEÑA..

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la sustitución del personal clave (Especialista Ambiental),** peticionado por el representante común del CONSORCIO EJECUTORES PERÚ, Sr. Gustavo R. ZEVALLOS SAAVEDRA, de la obra: "MEJORAMIENTO DE AMPLIACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N° 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTÓNICO BIOCLIMÁTICO EN LA URBANIZACIÓN DE SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA-PASCO" CON CUI 2301516, siendo la Ing. Tania Yusselvi DORIA SCHMIDT, con Reg. CIP N° 244841, el profesional que se desempeñara como **Especialista Ambiental** en reemplazo del Ing. Cesar Marcelo GARCIA LUDEÑA, con CIP N° 196354, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar control posterior de la documentación objeto de calificación que conllevo a la sustitución del Especialista Ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**ARTÍCULO TERCERO. – Conforme al principio de responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia y otro análogo, será de responsabilidad administrativa, civil y penal, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, los que elaboraron la sustitución del personal clave sobre posible hechos e indicios desvirtuados a futuro.**



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



**Unidos**  
para Avanzar

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE** la presente resolución al representante común del **CONSORCIO EJECUTORES PERÚ**, Sr. Gustavo R. ZEVALLOS SAAVEDRA, al domicilio legal y correo electrónico señalado en el contrato y **TRANSCRÍBASE** la presente resolución a la Gerencia Regional, Gerencia de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE**

  
**GOBIERNO REGIONAL PASCO**  
Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun  
GERENTE GENERAL REGIONAL

